

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 258**

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

En el presente asunto, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene que en cuenta que el proceso se encuentra inactivo sin que la parte demandante realizaran gestión alguna para impulsar la demanda durante más de un año -19 de diciembre de 2018-.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, En caso de existir embargo de Remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.-

3. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO, EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 760013110005-2018-00206-00

Código de verificación:

12c2829dae6736681a1b950ce174bde9f0fdec9aed3bdc82de329a94247aeac2

Documento generado en 09/02/2021 08:40:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**